



## CIRCULAR No. 151

06 de marzo de 2017

**DE:** 2.14.2. Dirección de Talento Humano

**PARA:** Radicador Salida  
Alcaldía de Pereira

**ASUNTO:** DECRETO 1990 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016

Cordial saludo,

Mediante el **Decreto 1990 del 6 de Diciembre de 2016**, se modificaron los plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

### ***Título 2***

#### ***Plazos para el pago***

**Artículo. 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.** Todos los aportantes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales del sistema de seguridad social integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

<b>Día hábil</b>	<b>Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación</b>
2	00 al 07
3	08 al 14
4	15 al 21

5	22 al 28
6	29 al 35
7	36 al 42
8	43 al 49
9	50 al 56
10	57 al 63
11	64 al 69
12	70 al 75
13	76 al 81
14	82 al 87
15	88 al 93
16	94 al 99

**Artículo. 3.2.3.9. Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales.** El pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, se efectuará así:

2. Los cotizantes independientes cuyo ingreso base de cotización se encuentren en la siguiente tabla deberán autoliquidar y pagar sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) mediante la modalidad de planilla electrónica, a partir de las siguientes fechas:

Rango ingreso base de cotización	Obligatoriedad uso planilla electrónica
Mayor o igual a 5 smlmv	3 meses después de la entrada en vigencia del presente decreto.
Mayor o igual a 4 smlmv	6 meses después de la entrada en vigencia del presente decreto.
Mayor o igual a 2 smlmv para residentes en municipios con categoría diferente a 5 y 6	12 meses después de la entrada en vigencia del presente decreto.

Los cotizantes independientes con ingreso base de cotización menor a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán utilizar cualquier modalidad de la planilla, bien sea electrónica o asistida.

Lo anterior para los ajustes respectivos.

Atentamente,

